



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 17 de febrero del 2021

### VISTO:

El Memorando N° 00165-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, del 05 de Febrero de 2021 con Número de Expediente 1723012 remitido por el Director Ejecutivo del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera sea la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en su artículo 4° numeral 1, 2 y 3 establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza y servicios públicos, precisándose que, los funcionarios públicos y los empleados de confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que los funcionarios públicos, empleados de confianza, establecido en los numerales 1, 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo en mención. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal se pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece las normas y procedimientos para el proceso técnico de Designación y Encargo para los empleados públicos de carrera, al servicio del Estado; en el que en su artículo 14° dice ( . . ) el servidor de carrera designada para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dicho cargo;

Con Memorando N° 00165-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, del 05 de febrero de 2021 con Número de Expediente 1723012 el Director Ejecutivo del Hospital de Barranca da término de funciones como Director Adjunto al M.C. JOSE DAVID MIRANDA DIAZ a partir de 31 de enero, agradeciéndole por el apoyo y aportes brindados a nuestra institución, mientras permaneció en el cargo.

Con el visto bueno de la Directora de Sistema Administrativo I, Jefe de la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud.



